



ADDENDUM AL ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA COMUNIDAD DE SABANA REAL

ENTRE:

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD), institución del estado Dominicano, con personería Jurídica organizada en República Dominicana de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha 09 de agosto de 2012 y regulada por la Ley Núm. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, titular del Registro nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-01-03677-2, con su domicilio institucional en el bloque B, segundo nivel, edificio de oficinas gubernamentales profesos Juan Bosch Gaviño, ubicado en la esquina formada por la avenida México y la calle Doctor Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro el señor **PAVEL ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, economista, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0961314-1, quien actúa en virtud de las facultades que otorgan el Decreto núm. 361-22 de fecha 7 de julio 2022 y la citada Ley núm. 496-06, que en lo adelante se denominará el **MEPyD** o por su nombre institucional completo;

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), institución del Estado dominicano, con personería jurídica organizada en la República Dominicana de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha 09 de agosto de 2012 y regulada por la Ley de 100-13 de fecha 23 de julio de 2013, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430146366, con su domicilio institucional en avenida Tiradentes núm. 53, esquina calle Heriberto Pieter, Bloque B, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro señor **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, físico nuclear, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1003819-7, quien actúa en virtud de las facultades que le otorgan el decreto núm. 324-20, de fecha 16 de agosto 2020 y citada Ley núm. 100-13, que en lo adelante se denominará **MEM** o por su nombre institucional completo;

EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo número 1-01-82124-8 y el registro mercantil conforme el número 4883SD, con su domicilio y asiento social y sito edificio Torre Serrano, ubicado en intersección formada por la avenida Tiradentes y la calle Carlos Sánchez, Ensanche Naco de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador-Gerente General señor **MILTON TEOFILO MORRISON RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero,

N.A.
PIC
GA
MN
JSN

casado titular de la cédula electoral núm. 001-0571147-7, que en lo adelante se denominara **EDESUR**, o por su denominación completa, indistintamente.

LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA BELLA, entidad sin fines de lucro constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Comunidad de Sabana Real, Provincia Independencia, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, señor **JAVIER SOTO NOVAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 070-0033431-9, que en lo adelante se denominará **COOPASBESAR** o por su nombre institucional completo;

LA DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT (GIZ) GmbH, empresa federal sin fines de lucro cuyo objetivo es asistir al gobierno federal de la República Federal de Alemania en el área de cooperación internacional para el desarrollo sostenible, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401501228, en el marco del proyecto Transición Energética en la República Dominicana, el cual tiene una duración prevista hasta febrero del año 2024, con sus oficinas ubicadas en la calle Juan García Bonelly núm. 19, Edif. Corporativo DML 2-A, Ensanche Julieta, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Este proyecto debidamente representado por su Director el señor **CLEMENS JOSEF FINDEISEN**, de nacionalidad Austriaca, portador del pasaporte de servicio alemán No. C4J6CCM44 del mismo domicilio y residencia, que en lo adelante se denominará **GIZ** o por su nombre institucional completo; y

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL** o por su nombre institucional completo;

En tanto, en lo adelante de este Addendum para referirse al **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, **EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR)**, **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA BELLA (COOPASBESAR)**, **LA DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT (GIZ) GmbH**, y **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en conjunto se les denominará "**LAS PARTES**".

N.A.
PLC
L
M
JSN

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene como objetivo público y social reafirmar el principio del servicio universal garantizando en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de libre acceso a un servicio público de telecomunicaciones, mínimo y eficaz, a precios asequibles, promoviendo e impulsando la libre competencia, así como la satisfacción de la demanda de servicios, en condiciones de transparencia y de no discriminación, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios, con la visión de ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, que administra de manera eficiente el espectro radioeléctrico, siendo modelo de gestión e innovación.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 153-98, literal l) que norma sobre las funciones de su Consejo Directivo establece: "Tomar decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones."

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) las partes suscribieron el acuerdo de cooperación Interinstitucional para el proyecto de electrificación rural en la comunidad de Sabana Real (en lo adelante El Acuerdo), con una vigencia de cinco (5) años.

CONSIDERANDO: Que la necesidad de este Acuerdo de Colaboración Interinstitucional surge por el requerimiento de la instituciones involucradas, a los fines de implementar el proyecto denominado: Desarrollo de una Microrred Fotovoltaica para la Electrificación Rural de la Comunidad de Sabana Real.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, reunido válidamente en sesión Núm. 010-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, aprobó la elaboración de un Addendum al referido acuerdo, en el cual autorizó que el **INDOTEL** se integre y forme parte del mismo.

N.A.
PIC
E
M
JSN

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

A tales fines, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, **EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR)**, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA BELLA (COOPASBESAR)**, la **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT (GIZ) GmbH**, y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, han convenido la suscripción del presente Addendum en donde quede establecido el alcance de cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente **ACUERDO**, "**LAS PARTES**" libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Mediante el presente documento **LAS PARTES** acuerdan:

1. Incluir al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en el Proyecto de Electrificación Rural en la comunidad de Sabana Real; A su vez, el **INDOTEL** se compromete a:
 - a) Desplegar una red de acceso en la comunidad de Sabana Real que brinde una cobertura mínima de un 80% de los hogares.
 - b) Brindar mantenimiento y soporte técnico a la infraestructura desplegada en la comunidad por un período de doce (12) meses.
 - c) Impartir un programa de alfabetización digital básica a los residentes de la comunidad.
2. Que dentro de las responsabilidades de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA BELLA (COOPASBESAR)**, se incluya el compromiso para donar, ceder y transferir desde ahora y para siempre el terreno necesario para la instalación de las torres requeridas para el despliegue de la red de acceso a internet, así como velar por su cuidado, aportando vigilancia permanente de toda la infraestructura desplegada e instalada por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 2. RATIFICACIÓN DE ACUERDO. Queda establecido que los demás términos, cláusulas y condiciones del Acuerdo, permanecerán vigentes e inalterables, con todo su vigor y efecto jurídico conjuntamente con el presente Addendum, y que todos constituyen un único documento para **LAS PARTES**, complementario e indivisibles.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito

N.A.
PIC
E
MT
JSN

Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:**



PAVEL ISA CONTRERAS
Ministro



**POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y
MINAS:**



ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro



POR EDESUR DOMINICANA S.A.:



MILTON MORRISON
Administrador Gerente General



**POR LA COOPERATIVA
AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS
MÚLTIPLES LA BELLA:**



JAVIER SOTO NOVAS
Presidente

**POR LA DEUTSCHE GESELLSCHAFT
FÜR INTERNATIONALE
ZUSAMMENARBEIT (GIZ) GmbH:**



CLEMENS JOSEF FINDEISEN
Director del Proyecto Transición Energética



**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES:**



NELSON ARROYO PERDOMO
Presidente del Consejo Directivo

---Legalización al dorso de esta página---

Yo, Lic. ANGEL R. ADAMS M., Abogado, Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios
Núm. 7736, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron
puestas libre y voluntariamente por los señores **PAVEL ISA CONTRERAS, ANTONIO
ALMONTE REYNOSO, MILTON MORRISON RAMIREZ, FRANKLIN INDIS ROSARIO,
CLEMENS JOSEF FINDEISEN y NELSON ARROYO PERDOMO**, quienes han
declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en
todos los actos de su vida pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República
Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

